



Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por la Instalación de Infraestructura

Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	\$ 3.00
II.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	\$ 4.00
III.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
a) Telefonía.	\$ 2.00
b) Transmisión de datos	\$ 2.00
c) Transmisión de señales de televisión por cable	\$ 2.00
d) Distribución de gas, gasolina y similares	\$ 2.00

COPY